#InformativoCASA 033-23

13 julio de 2023



ASUNTO: QUINTA Resolución de Modificaciones a la

Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y anexos 1-

A, 7, 11, 14 y 23.

DOF <u>13 de julio de 2023</u>

Entra en vigor: <u>14/07/2023</u>

Secretaria de Hacienda y Crédito Publico:

Resolución:

Primero. Se reforman las reglas 2.4.13., tercer párrafo, fracción III; 2.14.3., octavo párrafo; 2.14.9., primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo; 2.14.10., primer párrafo, fracción I; 3.13.34.; 3.15.5., primer párrafo y 13.1., fracción V; se adicionan las reglas 2.1.6., fracción I, pasando las actuales fracciones I y II a ser II y III; 2.4.13., tercer párrafo, fracciones VI y VII, pasando la actual fracción VI a ser VIII y 13.1. fracción VI, y se derogan las reglas 3.13.24. y 7.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, para quedar de la siguiente manera:...

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, podrá ser consultado en el Portal del SAT.

Tercero. Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

I. Tercera Modificación al Anexo 7 de la RMF para 2022.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Primera Modificación al Anexo 7, la publicada en el DOF el 6 de mayo de 2022.
- b) Segunda Modificación al Anexo 7, la publicada en el DOF el 10 de enero de 2023.
- II. Segunda Modificación a los Anexos 1-A, 14 y 23 de la RMF para 2023.
- III. Primera Modificación al Anexo 11 de la RMF para 2023.

Cuarto. Se reforman los Transitorios Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, primer párrafo y Vigésimo Séptimo, primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, para quedar como sigue:...

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.

Segundo. Para los efectos del artículo 113-I, primer párrafo de la Ley del ISR, en relación con la regla 3.13.34., los contribuyentes podrán seguir tributando en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley, siempre que presenten su declaración anual y, en su caso, realicen el pago cuando les resulte impuesto a cargo, incluyendo la actualización y recargos correspondientes, a más tardar el 02 de octubre de 2023.

Tercero. La derogación de la regla 7.6., entrará en vigor a los 90 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.

El contenido del presente documento contiene información oficial; la opinión expresada puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales o aduanales; por esta razón es responsabilidad exclusiva del lector la interpretación que él haga. Sistemas CASA S.A. DE C.V. no asume ninguna responsabilidad conforme el Artículo 89 del Código Fiscal de la Federación.